

**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
SUCHIAPA, CHIAPAS**

2021-2024



**INICIATIVA DE LEY
DE INGRESOS
PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2024**



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SUCHIAPA,
CHIAPAS. 2021-2024

DEPENDENCIA: MUNICIPIO DE SUCHIAPA CHIAPAS.
SECCION: TESORERIA MUNICIPAL.
NO. DE OFICIO: PMS/ TM-31-08-01/2023
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

SUCHIAPA, CHIAPAS A 31 DE AGOSTO DE 2023.

DIP. FELIPE DE JESUS GRANDA PASTRANA
PRESIDENTE DE LA COMISION DE HACIENDA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS
PALACIO LEGISLATIVO
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS
P R E S E N T E:



ATENDIENDO A LOS DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 45 FRACCIÓN XVIII, 84 ANTEPENÚLTIMO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, 32 NUMERALES 1 Y 2 FRACCIÓN IV Y 39, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS, 45 FRACCIÓN III, V Y VII DE LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, 2 FRACCIÓN XXVII, 5, 18, 21 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, ME PERMITO ENVIAR A USTED INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE SUCHIAPA, CHIAPAS, PARA SU RESPECTIVO ANALISIS Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE, ASI MISMO SE ENVIA DE FORMA MAGNETICA MEDIANTE CD.

SIN OTRO PARTICULAR RECIBA UN CORDIAL SALUDO, QUEDANDO COMO SIEMPRE A SUS APRECIABLES ORDENES.

"ATENTAMENTE"



TESORERIA
MUNICIPAL

C.P. RAYMUNDO GREGORIO SERRANO CORZO
TESORERO MUNICIPAL

C c p Archivo munitario

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SUCHIAPA, CHIAPAS,
2021-2024

Ley de Ingresos para el Municipio de Suchiapa, Chiapas
Para el Ejercicio Fiscal 2024.

Título Primero.
Disposiciones Preliminares.

Capítulo I
Disposiciones Generales.

Artículo 1.- Las disposiciones de esta ley son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la actividad hacendaria de los municipios del estado de Chiapas.

Artículo 2.- La Hacienda Pública de los Municipios del Estado de Chiapas se integra con los ingresos por concepto de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, participaciones federales, aportaciones federales, rendimientos de sus bienes, ingresos derivados de la prestación de servicios públicos y los demás ingresos que tenga derecho a recibir en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 3.- La Ley de Ingresos de cada uno de los Municipios del Estado, establecerá anualmente los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y participaciones federales y estatales que deban recaudarse. Ninguna contribución podrá recaudarse si no está prevista en la Ley de Ingresos Municipal de cada Municipio o por una Ley posterior que así lo establezca.

La Ley de Ingresos Municipal regirá durante el curso del año para el cual se expida, pero si por cualquier circunstancia no se publicara, continuará en vigor la del año anterior, salvo los casos de excepción que establezca el H. Congreso del Estado.

Los ingresos municipales deben destinarse a cubrir los gastos públicos. Solo podrá afectarse un ingreso municipal a un fin específico, cuando así se autorice mediante ley o decreto.

Artículo 4.- Para que tenga validez el pago de las diversas contribuciones a que se refiere esta Ley, el contribuyente deberá obtener, de la tesorería municipal, el recibo oficial legalmente requisitado y copia de la declaración presentada, en su caso, debidamente sellada por la máquina registradora o sello y firma del cajero.

Capítulo II
Presupuesto de Ingresos
Presupuesto de Ingresos 2024.

Artículo 5.- Los ingresos estimados que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Suchiapa, Chiapas durante el ejercicio fiscal del año 2024. Conforme a las tasas, cuotas y tarifas, provenientes de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos e ingresos extraordinarios; así como los ingresos derivados de la coordinación fiscal, participaciones y aportaciones federales en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:



**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SUCHIAPA, CHIAPAS.
2021-2024**

CONCEPTO DEL INGRESO	IMPORTE \$
TOTAL GENERAL	86,016,583.64
1. IMPUESTOS	562,719.36
1.1 DEL IMPUESTO PREDIAL	554,731.18
1.2 DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	7,988.18
1.3 DEL IMPUESTO SOBRE FRACCIONAMIENTOS	0.00
1.4 DEL IMPUESTO SOBRE CONDOMINIOS	0.00
1.5 IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	0.00
1.6 DEL IMPUESTO SUSTITUTIVO DE ESTACIONAMIENTO	0.00
1.7 DEL IMPUESTO SOBRE EL USO DE INMUEBLES DESTINADOS A LA PRESTACION DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE	0.00
2. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS Y ADMINISTRATIVOS	923,328.00
2.1 MERCADOS PUBLICOS Y CENTRALES DE ABASTO	0.00
2.2 POR EL EJERCICIO DEL COMERCIO EN LA VIA PÚBLICA	0.00
2.3 PANTEONES	0.00
2.4 RASTROS PÚBLICOS	0.00
2.5 ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PÚBLICA	0.00
2.6 AGUA POTABLE, SANEAMIENTO Y ALCANTARILLADO	0.00
2.7 LIMPIEZA DE LOTES BALDIOS	0.00
2.8 ASEO PUBLICO	0.00
2.9 INSPECCIÓN SANITARIA	0.00
2.10 LICENCIAS	923,328.00
2.11 CERTIFICACIONES	0.00
2.12 LICENCIAS, PERMISOS, REFRENDOS Y OTROS	0.00
2.13 SERVICIOS QUE PRESTAN LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, CONCESIONARIOS Y OTRAS DEPENDENCIAS	0.00
2.14 DERECHOS POR USO O TENENCIA DE ANUNCIOS EN LA VIA PUBLICA	0.00
2.15 POR REPRODUCCIÓN EN INFORMACIÓN	0.00
3. CONTRIBUCIONES PARA MEJORAS	0.00
3.1 AGUA POTABLE	0.00
3.2 DRENAJES Y ALCANTARILLADO	0.00
3.3 BANQUETAS Y GUARNICIONES	0.00
3.4 PAVIMENTACIÓN EN VIA PUBLICA	0.00
3.5 ALUMBRADO	0.00
3.6 OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL	0.00
3.7 OBRAS COMPLEMENTARIAS	0.00
4. PRODUCTOS	0.00
4.1 VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO	0.00



**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SUCHIAPA, CHIAPAS.
2021-2024**

4.2 ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO	0.00
4.3 LA VENTA DE LA GACETA MUNICIPAL	0.00
4.4 RENDIMIENTOS DE ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO	0.00
4.5 UTILIDADES EN INVERSIONES, ACCIONES, CREDITOS Y VALORES QUE POR ALGÚN TITULO CORRESPONDAN AL MUNICIPIO	0.00
4.6 OTROS	26.35
5. APROVECHAMIENTOS	468,389.00
5.1 MULTAS	0.00
5.2 RECARGOS	0.00
5.3 REPARACIÓN DEL DAÑO	0.00
5.4 CONCESIONES PARA EXPLOTACIÓN DE BIENES PATRIMONIALES	0.00
5.5 RESTITUCIONES QUE POR CUALQUIER CAUSA QUE SE HAGAN AL FISCO	0.00
5.6 DONATIVOS, HERENCIAS Y LEGADOS A FAVOR DEL MUNICIPIO	0.00
5.7 ADJUDICACIONES DE BIENES VACANTES	0.00
5.8 TESOROS	0.00
5.9 INDEMNIZACIONES	0.00
5.10 FIANZAS O CAUSIONES QUE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ORDENE HACER EFECTIVA	0.00
5.11 REINTEGROS Y ALCANCES	0.00
5.12 LOS DEMÁS INGRESOS DEL ERARIO MUNICIPAL NO CLASIFICADOS COMO IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS O PRODUCTOS NI PARTICIPACIONES	468,389.00
6. INGRESOS DERIVADOS DE LA COORDINACIÓN FISCAL	84,062,147.28
6.1 FISM	45,115,902
6.2 FAFM	19,713,507
6.3 FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	15,421,257.87
6.4 FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	2,822,270.84
6.5 IMPUESTOS ESPECIALES SOBRE PRODUCTOS Y SERVICIOS	95,809.00
6.6 IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	150,463.41
6.7 FONDO DE FISCALIZACION	164,579.87
6.8 IMPUESTO A LA VENTA FINAL DE GAOLINAS Y DIESEL	287,587.9074
6.9 FONDO DE COMPENSACION	5347,769.65

**TITULO SEGUNDO
IMPUESTOS**



PRESIDENCIA MUNICIPAL



**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SUCHIAPA, CHIAPAS.
2021-2024**

**CAPITULO I
DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTICULO 6.- El impuesto predial se pagará en la forma que a continuación se indica:

I.- Predios con estudio técnico y base gravable determinada aplicando los valores unitarios aprobados por el. H. Congreso del Estado para el Ejercicio Fiscal 2024, tributarán con las siguientes tasas:

A) PREDIOS URBANOS.

TIPO DE PREDIO	TIPO DE CÓDIGO	TASA
Baldío bardado	A	2.0 al millar
Baldío	B	5.04 al millar
Construido	C	2.0 al millar
En Construcción	D	2.0 al millar
Baldío cercado	E	2.4 al millar

B) PREDIOS RÚSTICOS.

CLASIFICACIÓN	CATEGORIA	TASA ZONA Homogénea 1	TASA ZONA Homogénea 2	TASA ZONA Homogénea 3
Riego	Bombeo	1.07	0.00	0.00
	Gravedad	1.07	0.00	0.00
Humedad	Residual	1.07	0.00	0.00
	Inundable	1.07	0.00	0.00
	Anegada	1.07	0.00	0.00
Temporal	Mecanizable	1.07	0.00	0.00
	Laborable	1.07	0.00	0.00
Agostadero	Forraje	1.07	0.00	0.00
	Arbustivo	1.07	0.00	0.00
Cerril	Única	1.07	0.00	0.00
Forestal	Única	1.07	0.00	0.00
Almacenamiento	Única	1.07	0.00	0.00
Extracción	Única	1.07	0.00	0.00
Asentamiento humano ejidal	Única	1.07	0.00	0.00
Asentamiento industrial	Única	1.07	0.00	0.00



PRESIDENCIA MUNICIPAL



SECRETARIA MUNICIPAL

II.- Predios urbanos que no cuenten con estudio técnico urbano tributarán sobre base gravable provisional determinada por la Autoridad Fiscal Municipal, aplicando las siguientes tasas:



**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SUCHIAPA, CHIAPAS.
2021-2024**

TIPO DE PREDIO	T A S A
Construido	6.0 al millar
En Construcción	6.0 al millar
Baldío bardado	6.0 al millar
Baldío cercado	6.0 al millar
Baldío sin bardar	12.0 al millar

En caso que el contribuyente solicite la determinación de la base gravable con apego a los valores unitario aprobados por el H. Congreso del Estado, se aplicará la tasa correspondiente, indicada en la fracción I.

Tratándose de ejidatarios, nacionaleros y comuneros, poseedores de hasta diez hectáreas, gozarán de una reducción del 50% del pago del impuesto predial que resulte y para aquellos de más de diez hectáreas la reducción será del 40% siempre y cuando el pago del impuesto predial lo efectúen en los primeros cuatro meses del año y no será acumulable a los demás beneficios previstos en esta ley.

III.- Por lo que se refiere a predios y/o construcciones registrados y no registrados se aplicará el procedimiento siguiente:

- A) Cuando haya manifestación espontánea ante las Autoridades Fiscales Municipales, practicando el avalúo técnico, el contribuyente hará el pago del impuesto por el ejercicio fiscal vigente, así como también, enterará el correspondiente a los tres últimos ejercicios, sin recargos y sin multas.
- B) Cuando las autoridades fiscales comprueben directamente o a través de denuncia que algún terreno y/o construcciones no se encuentra registrado ante la Autoridad Fiscal Municipal, el contribuyente hará el pago del impuesto del Ejercicio Fiscal vigente, así como también enterará el correspondiente a los cuatros últimos ejercicios pagándose los accesorios legales.
- C) Para aquellos predios registrados que se encuentren en situación de rezago se tomará como base el valor fiscal actual que determine la Autoridad Fiscal Municipal.
Para el pago del impuesto referido en los incisos anteriores, se ajustará la base gravable conforme a la siguiente tabla:

Para El Ejercicio Fiscal 2024 se aplicará el 100%
Para El Ejercicio Fiscal 2023 se aplicará el 90%
Para El Ejercicio Fiscal 2022 se aplicará el 80%
Para El Ejercicio Fiscal 2021 se aplicará el 70%
Para El Ejercicio Fiscal 2020 se aplicará el 60%



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SUCHIAPA, CHIAPAS.
2021-2024

IV.- Las posesiones ejidales rurales y comunales causarán este impuesto a la tasa del 1.26 al millar, en cuanto a posesiones provisionales, de la siguiente manera:

- ✓ 50% del impuesto predial que le corresponda al primer pago
- ✓ Un aumento del 10% cada año subsecuente hasta alcanzar la cuota o hasta que cause ejecutoria la sentencia dictada por el tribunal superior agrario.
- ✓ Desde la fecha de la resolución emitida por el tribunal superior agrario, sobre la dotación definitiva de las tierras, los ejidos pagarán el 90% del impuesto determinado conforme a este artículo.
- ✓ El tribunal superior agrario o el tribunal unitario agrario y el registro agrario nacional, comunicará a la tesorería municipal las fechas en las que se le da posesión definitiva a los ejidos; esta comunicación servirá no solo para exigir el pago de impuesto, sino también para llevar a efecto los movimientos de la propiedad inmobiliaria correspondientes.

V.- Los bienes comunales tributarán a la tasa del 2.0 al millar, con la reducción a que se refiere el inciso c) de la fracción anterior de este artículo.

VI.- Las construcciones edificadas en terrenos ejidales ubicado en zonas conurbanas con zona urbanas, pagarán el impuesto conforme a las fracciones I y II de este artículo, según el avalúo técnico practicado, el pago de este impuesto únicamente justifica el cumplimiento de las obligaciones fiscales previstas en los términos de las leyes fiscales correspondientes, por la posesión y usufructo de la construcción habitacional, comercial o industrial exclusivamente; para lo anterior, las autoridades ejidales quedan obligadas a dar aviso a la tesorería municipal y a la autoridad fiscal municipal correspondiente a las construcciones que se edifiquen en terrenos ejidales.

Los propietarios de predios urbanos provenientes de cualquier programa de regularización de terrenos ejidales pagarán el equivalente a 2.5 (UMA) Unidad de Medida y Actualización vigentes en el Estado, conforme a la fracción III, inciso A) de este artículo o partir de la fecha de expedición del título de propiedad, si este es menor que lo establecido en dicha fracción.

VII.- Los ocupantes y arrendatarios de terrenos nacionales, cubrirán la tasa del 2.0 al millar a partir de la fecha en que se realice el acto generador de la situación en que se encuentren como ocupantes o arrendatarios.

VIII.- Los usufructuarios, así como cualquier otra persona que por título diverso posean inmuebles en el municipio pagarán este impuesto con las tasas indicadas en las fracciones anteriores, según el caso y en la forma y términos que completen las leyes fiscales correspondientes.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SUCHIAPA, CHIAPAS.
2021-2024

IX.- En ningún caso el impuesto anual determinado será inferior a 2.5 (UMA) Unidad de Medida y Actualización vigente en la zona económica que comprenda al municipio, debiéndose pagar este conforme a lo establecido en la ley de hacienda municipal.

X.- Los contribuyentes que paguen durante el primer trimestre, el impuesto anual correspondiente al año dos mil veinticuatro, gozarán de una reducción del:

15 %	Cuando el pago se realice durante el mes de Enero
10 %	Cuando el pago se realice durante el mes de Febrero
5 %	Cuando el pago se realice durante el mes de Marzo

Siempre que el impuesto a pagar, efectuada la reducción, sea mayor a 4.00 (UMA) Unidad de Medida y Actualización, caso contrario se estará a lo que señala la fracción IX de este mismo artículo.

XI.- Tratándose de jubilados y pensionados, estos gozarán de una reducción del 50%, aplicable al inmueble con mayor valor fiscal, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- ❖ Que demuestre fehacientemente con el ultimo comprobante de pago nominal o identificación que acredite la calidad de jubilado o pensionado.
- ❖ Que, en el padrón de contribuyentes del impuesto predial, se encuentre registrado uno o mas inmuebles a nombre del pensionado, jubilado o de su conyugue y que este sea destinado para uso exclusivamente habitacional.
- ❖ Esta reducción será aplicable también a las personas con capacidades diferentes a los mayores de 60 años con credencial del INSEN, INAPAN o cualquier otro documento que avale su discapacidad y reúnan los requisitos de una sola propiedad.
- ❖ Este tratamiento será aplicable durante el primer trimestre del año, no siendo acumulable con las reducciones establecidas en este artículo.



ARTICULO 7.- Para efectos de este impuesto se consideran predios suburbanos, y rústicos, los que así se clasifiquen de acuerdo a la normatividad establecida en los ordenamientos aplicables sobre la materia.

CAPITULO II
IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN
DE DOMINIO DE BIENES
INMUEBLES

ARTICULO 8.- El impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, se calculará aplicando a la tasa del 2.0 % al valor que resulte más alto entre el valor de adquisición, el valor establecido como base gravable para el pago del impuesto predial del ejercicio fiscal vigente y el valor del avalúo practicado por la dirección de catastro urbano y rural o por perito valuador autorizado por la secretaría de planeación y finanzas del estado.



**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SUCHIAPA, CHIAPAS.
2021-2024**

En aquellos casos en que la ley de hacienda municipal establece circunstancias especiales por la temporalidad de las operaciones, de los sujetos obligados o de la forma de adquisición, la base será determinada conforme a la misma ley.

En ningún caso el impuesto determinado será inferior a **4.00 (UMA) Unidad de Medida y Actualización** vigentes en el Estado.

ARTICULO 9.- Para los efectos del artículo anterior se considerarán las siguientes tasas:

I.- Tributarán aplicando la cuota de 4 (UMA) sobre la base gravable las siguientes:

1.- Las transacciones o adquisiciones que se realicen al constituirse la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los conyugues o contrayentes.

2.- Las donaciones entre conyugues o entre ascendientes y descendientes en línea recta sin limitación de grado.

3.- Las construcciones edificadas por el adquirente de un predio, cuando acredite los siguientes extremos:

A) Que la llevó a cabo con sus recursos.

B) Que su antigüedad no es concurrente con la fecha de adquisición del propio terreno.

Lo anterior se tendrá por acreditado con el avalúo practicado por la autoridad catastral, corredor público o por perito valuador autorizado por la secretaria de planeación y finanzas, al que deberá acompañarse cualquiera de los siguientes documentos:

- Información notarial de dominio.
- Información testimonial judicial
- Licencia de construcción
- Aviso de determinación de obra
- Constancia de pago de impuestos y derechos que deban hacerse por construcciones nuevas
- Constancia expedida por dependencia del gobierno estatal, municipal o sus respectivos organismos descentralizados destinados a la promoción de vivienda en el que se manifiesta la venta del terreno y que el interesado construyó su vivienda con recursos propios; siempre y cuando la instancia correspondiente haya enajenando lotes de terrenos y no casa habitación.

4.- La adjudicación de bienes inmuebles por juicios sucesorios entre conyugues, ascendientes o descendientes en línea recta sin limitación de grado.

5.- Las adquisiciones que realicen las asociaciones civiles con fines educativos y no lucrativos.

II.- Tributarán aplicando la tasa del 0.85% sobre la base gravable los siguientes:



**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SUCHIAPA, CHIAPAS.
2021-2024**

1.- Cuando se trate de adquisición de viviendas de interés social, entendiéndose por estas las que cumplan todas las características siguientes:

- A) El terreno sobre el que esta fincada tenga como máximo 120 metros cuadrados.
- B) Que el valor de la vivienda no exceda las 55,000 UDIS
- C) Se localice en fraccionamientos que sea de tipo interés social o popular, o bien en colonia popular y el valor del avalúo no exceda de 27 (UMA) **Unidad de Medida y Actualización** vigentes en el estado elevados al año.
- D) No este destinada a fines diversos al de habitación en todo o en partes.

2.- Cuando se adquieran bienes inmuebles a través de INFONAVIT, FOVISSTE, INVI y cualquier otra dependencia o entidad de carácter federal o estatal, cuyo objeto sea el financiamiento a través de créditos para adquisición de viviendas que cumplan los mismos requisitos indicados en el numeral anterior.

3.- Las nuevas empresas que se instalen en el territorio del municipio, siempre y cuando sean generadoras de cuando menos diez empleos directos, en lo referente a aquellos inmuebles que se adquieran para el desarrollo de la actividad o giro de la misma, entendiéndose como nuevas empresas aquellas que tengan como máximo de instaladas doce meses.

III.- Tributarán aplicando la cuota de 4 (UMA) Unidad de Medida y Actualización:

1.- Cuando se trate de viviendas financiadas a través de programas de crédito del fondo de operaciones y financiamientos bancarios a la vivienda (FOVI), siempre y cuando estén dentro de los siguientes supuestos:

- A) Que sea de interés social
- B) Que el valor de operación de cada una de ellas no rebase de las 55,000 UDIS.

Lo anterior deberá acreditarse con la documentación debidamente requisitada, expedida por cada vivienda financiada en la que se detallen los supuestos referidos en este inciso.

2.- La traslación que el H. Ayuntamiento, INVI, RAN, CORETT, realicen a los particulares siempre y cuando sea motivado por la regularización de la tendencia de la tierra o por los desarrollos habitacionales que llevan a cabo ellos mismos en sus reservas territoriales.

ARTICULO 10.- Se gravarán con tasa (0) cero, los conceptos señalados en la ley de Hacienda municipal.

ARTICULO 11.- La autoridad fiscal municipal, aplicará una multa de 9 a 18 (UMA) **Unidad de Medida y Actualización** general vigente en la zona económica a la que corresponde el Municipio a los responsables solidarios como son: **los Servidores Públicos, Notarios, Registradores y Corredores**



**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SUCHIAPA, CHIAPAS.
2021-2024**

que expidan testimonio o den tramite a algún documento en el que se consignen actos, convenios, contratos u operaciones objeto de este impuesto, sin que este se encuentre debidamente enterado o asentar falsamente que se ha realizado el pago del mismo.

De igual forma a las personas físicas y morales que trasladen o adquieran el dominio de bienes inmuebles o derechos reales.

**CAPITULO III
IMPUESTO SOBRE FRACCIONAMIENTOS**

ARTICULO 12.- El impuesto sobre fraccionamiento pagará:

- A) Casa habitación, industrial o cualquier otro fin pagarán el 2.4 % sobre el valor determinado por la autoridad catastral correspondiente.
- B) Tratándose de fraccionamientos de terrenos para uso habitacional de interés social, pagarán el 1% sobre la base gravable.

Sobre la misma tasa se pagará el fraccionamiento de terrenos para uso habitacional realizados por cualquier de los organismos señalados en el punto 2 de la fracción II del artículo 4 de esta Ley.

Cuando se trate de fraccionamientos de terrenos para viviendas financiadas a través de programas de crédito del fondo de operaciones y financiamiento bancario a la vivienda (FOVI) estarán gravados con tarifa de **4.00 (UMA) Unidad de Medida y Actualización** por lote, siempre que se cumplan las condiciones señaladas en el artículo 4, fracción III numeral 1 de esta ley.



**CAPITULO IV
DEL IMPUESTO SOBRE CONDOMINIOS**

ARTICULO 13.- Los contribuyentes del impuesto sobre condominios pagarán:

- A) El 2% para los condominios horizontales sobre el valor, determinado por la autoridad catastral.
- B) El 1.1 % para los condominios verticales sobre el valor, determinado por la autoridad catastral.



El avalúo deberá considerar siempre los indivisos que corresponden a la unidad de que se trate.



**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SUCHIAPA, CHIAPAS.
2021-2024**

DE LAS EXENCIONES

Artículo 14.- Estarán exentos del pago de los impuestos señalados en los capítulos I y II del título segundo de esta ley, los bienes de uso y dominio de la federación, del estado y del municipio salvo que tales bienes sean utilizados por organismos públicos descentralizados, desconcentrados o por particulares, bajo cualquier título, para oficinas administrativas o propósitos distintos a los de su objeto quedando sujeto al procedimiento señalado.

**CAPITULO V
IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 15.- Los contribuyentes de impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, pagarán sobre el monto total de entradas a cada función, de acuerdo a las siguientes tasas y cuotas:

Nº.	CONCEPTO	CUOTAS
1	Juegos Deportivos en general con fines lucrativos.	100.00
2	Funciones y revistas musicales y similares, siempre que no efectúen en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiestas o de bailes.	100.00
3	Opera, operetas, zarzuelas, comedias y dramas.	0.00
4	Conciertos o cualquier otro acto cultural organizados por instituciones legalmente constituidas o autoridades en su caso sin fines de lucro.	60.00
5	Cuando los beneficiados de las diversiones y espectáculos públicos se destinen a instituciones altruistas debidamente registradas ante la secretaria de hacienda y crédito público (autorizada para recibir donativo).	0.00
6	Corridas formales de toros, novilladas, corridas de bufas, jaripeos y otros similares.	200.00
7	Prestidigitadores, transformistas, ilusionistas y análogos.	100.00
8	Bailes públicos o selectivos a cielo o techado con fines de beneficio.	210.00
9	Conciertos, audiciones musicales, espectáculos públicos y diversiones en campo abierto o en edificaciones.	210.00

Nº.	CONCEPTO	CUOTAS
10	Kermes, romerías y similares con fines de beneficios que realicen a instituciones reconocidas (por día).	50.00
11	Audiciones musicales, espectáculo público y diversos ambulantes en las calles por audición.	105.00
12	Quema de cohetes, bombas y toda clase de fuegos artificiales, por permiso	50.00
13	Cualquier evento social que se realice en el Territorio Municipal; ya sea dentro de alguna propiedad o en la via publica se le cobrara.	50.00
14	Kermes, romerías y similares con fines de beneficios que realicen en beneficio de particulares u organizaciones sociales deberán pagar.	50.00


 PRESIDENCIA MUNICIPAL


 SECRETARIA MUNICIPAL


 TESORERIA MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SUCHIAPA, CHIAPAS.
2021-2024

CAPITULO VI
DEL IMPUESTO SUSTITUTIVO DE ESTACIONAMIENTO
(NO APLICA)

TITULO TERCERO
DERECHOS POR SERVICIOS PUBLICOS Y ADMINISTRATIVOS

CAPITULO I
MERCADOS PUBLICOS

Artículo 16.- Constituyen los Ingresos de este ramo la contraprestación que corresponde a los servicios proporcionados por el Ayuntamiento en los Mercados Públicos, Centrales de Abasto y lugares de uso común por la Administración, Mantenimiento, Vigilancia y otros que se requieren para su eficaz funcionamiento, y que se pagarán de acuerdo a la siguiente:

I.- Nave mayor por medio de tarjeta radio

Concepto mensual	Tarifa
1.-Alimentos preparados.	80.00
2.-Carnes, pescados y mariscos.	80.00
3.- Frutas y Legumbres.	80.00
4.- Productos manufacturados, artesanías, abarrotos e impresos.	80.00
5.- Cereales y especias	80.00
6.- Jugos, licuados y refrescos	80.00
7.- Los Anexos o accesorios.	80.00
8.- Joyería o importación	80.00
9.- Varios no especificados	80.00
10.- Por renta mensual de anexos y accesorios, se pagará en la caja de la tesorería por medio de recibo oficial, siendo determinado por el H. Ayuntamiento, tomando en cuenta la ubicación, superficie y otros factores que imparten en el costo de los mismos.	80.00



PRESIDENCIA MUNICIPAL



siguiente:

Concepto	Tarifa
a). - Por traspaso de cualquier puesto o local de los mercados anexos y accesorios, los que estén a su alrededor o cualquier otro lugar de la vía pública, fijos o semifijos, sobre el valor comercial convenido, se pagara por medio de recibo oficial expedido por la tesorería municipal.	500.00

SECRETARIA MUNICIPAL



TESORERIA MUNICIPAL

**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SUCHIAPA, CHIAPAS.
2021-2024**

El concesionario interesado en traspasar el puesto o local deberá dejarlo a disposición del ayuntamiento, para que sea este quien adjudique de nueva cuenta.	
b). – Por cambio de giro en los puestos y locales señalados en el numeral anterior, se pagará de acuerdo con su valor comercial por medio de boleta, expedida por la tesorería municipal.	350.00
c). – Permuta de locales	350.00
d). – Remodelaciones, modificaciones y ampliaciones se pagara el equivalente a lo establecido en el artículo 16 fracciones I punto 1.	200.00

III.- Otros Conceptos:

Concepto	Tarifa
1.-Establecimiento de puestos. (Semifijos o fijos dentro del mercado)	50.00
2.- Espacio de puestos semifijos (por apertura)	50.00



**CAPITULO II
PANTEONES**

ARTICULO 17.- Por la prestación de este servicio se causarán y pagarán los derechos de acuerdo a las cuotas siguientes:

Nº.	CONCEPTO	CUOTA
1	Inhumaciones	250.00
2	Lote a perpetuidad:	Individual (1x2.50Mts.)
		Familiar (2x2.50Mts.)
3	Lote a temporalidad de 7 años.	400.00
4	Exhumaciones	1,000.00



**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SUCHIAPA, CHIAPAS.
2021-2024**

5	Permiso de construcción de capilla en lote individual.	750.00
6	Permiso de construcción de capilla en lote familiar.	1,500.00
7	Permiso de construcción de mesa chica	200.00
8	Permiso de construcción de mesa grande	400.00
9	Permiso de construcción de tanque	500.00
10	Permiso de construcción de pergola	600.00
11	Permiso de ampliación de lote de 0.50 metros por 2.50 metros.	200.00
12	Por traspaso de lotes entre terceros:	
	Individual	1,000.00
	Familiar	1,500.00
13	Por Traspaso de lotes entre familiares:	
	Individual	500.00
	Familiar	750.00
14	Retiro de escombro y tierra por inhumación.	50.00
15	Permiso de traslado de cadáveres de un panteón a otro.	500.00
16	Construcción de cripta.	300.00
17	Excavación y construcción de tanque	250.00

**CAPITULO III
RASTROS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 18.- El Ayuntamiento organizará reglamentará el funcionamiento y explotación de este servicio; para el ejercicio 2024 se aplicará las cuotas siguientes:

SERVICIO	TIPO DE GANADO	CUOTA
Pago por Matanza	Vacuno y Equino	50.00
	Porcino	30.00
	Caprino y Ovino	20.00
Pago por Matanza Foránea	Vacuno y Equino	60.00
	Porcino	40.00
	Caprino y ovino	30.00

Cuando no exista rastro municipal el pago del derecho, por verificación se realizará de acuerdo a los siguientes:

TIPO DE GANADO	CUOTA
Vacuno y Equino	60.00
Porcino	40.00
Caprino y Ovino	30.00

El pago del derecho por verificación de matanza fuera del rastro, deberá ser 100% superior al pago de derecho por uso de rastro.



PRESIDENCIA MUNICIPAL



SECRETARIA MUNICIPAL



TESORERIA MUNICIPAL

**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SUCHIAPA, CHIAPAS.
2021-2024**

**CAPITULO IV
ESTACIONAMIENTO EN VIA PUBLICA**

Artículo 19.- Por la ocupación de la vía pública por estacionamiento, se pagará conforme a lo siguiente:

1.- Por estacionamiento en la vía pública a las personas físicas o morales, Propietarias o concesionarias de vehículos dedicados al transporte público urbano de pasajeros o carga de bajo tonelaje, pagarán mensualmente, por Unidad de Medida y Actualización (U.M.A), lo siguiente:

Concepto	Cuota
Vehículos, camiones de tres toneladas, pickup y paneles.	40.00
Motocarros	20.00
Microbuses	30.00
Autobuses	50.00
Bicis taxis	10.00

2. Por estacionamiento en la vía pública las personas físicas o morales, Propietarias o concesionarias de vehículos dedicados al transporte foráneo de pasajeros o cargas de alto tonelaje y que tenga base en este municipio, pagarán por unidad mensualmente.

Concepto	Cuota
Trailer	100.00
Torhon 3 ejes	100.00
Rabon 3 ejes	100.00
Autobuses	150.00

2021 - 2024

**PRESIDENCIA
MUNICIPAL**

3. Por estacionamiento en la vía pública las personas físicas o morales, Propietarias o concesionarias de vehículos dedicados al transporte foráneo de pasajeros o carga de bajo tonelaje y que tengan base en este municipio, pagarán por unidad mensualmente

Concepto	Tarifa
Camion de tres toneladas	90.00
Pick up	50.00
Panels	50.00
Microbuses	90.00

2021 - 2024

**SECRETARIA
MUNICIPAL**

4. Cuando los propietarios o concesionarios de vehículos automotores enunciados en los numerales 2 y 3 de este artículo, no tengan base en este municipio causarán por medio de boleta oficial, durante el tiempo que realicen sus maniobras, diario.

Concepto	Tarifa
----------	--------


 2021 - 2024
**TESORERIA
MUNICIPAL**

**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SUCHIAPA, CHIAPAS.
2021-2024**

Tráiler	30.00
Torhon 3 ejes	20.00
Rabón 2 ejes	20.00
Autobuses	30.00
Camion tres toneladas	15.00
Microbuses	30.00
Pick-up	15.00
Panels y otros vehículos de bajo tonelajes	10.00

Para la clasificación por zona se estará a lo dispuesto por el artículo 18 de esta ley.

5.- Para los comerciantes y prestadores de servicios establecidos que utilicen con vehículos de su propiedad la vía pública para efectos de carga o descarga de sus mercancías en unidades hasta de tres toneladas se cobrará \$ 10.00 por cada día que utilice el estacionamiento.

6.- Los concesionarios y productores que utilicen la vía y sitios públicos se le cobrará un peso por metro cuadrado diario.



**CAPITULO V
AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

Artículo 20.- El pago de los Derechos del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, se hará de acuerdo a las tarifas que, para el mismo, autorice el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de Suchiapa, Chiapas, conforme a la Ley de Aguas del Estado de Chiapas y de más Leyes aplicables.

Concepto	Tarifa
1.- Cuota Mensual	50.00
2.- Cuota mensual para pequeñas, Mediana y Grandes Empresas	400.00



Para el Ejercicio Fiscal 2024, se exenta del pago de este derecho a las Instituciones Educativas Públicas de los niveles Básico, Medio Superior y Superior, que se encuentran ubicadas en el territorio del H. Ayuntamiento respecto del servicio público de agua potable y alcantarillado que presta el ayuntamiento por si mismo o a través de los organismos descentralizados, salvo que sean utilizados para fines administrativos o propósitos distintos a lo de su objeto público.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SUCHIAPA, CHIAPAS.
2021-2024

CAPITULO VI
LIMPIEZA DE LOTES BALDIOS

Artículo 21.- Por Limpieza de lotes baldíos, jardines, prados y similares en rebeldía, de los obligados a mantenerlos limpios por día por cada vez 30.00

Para efectos de limpieza de lotes baldíos esta se llevará a cabo durante los meses de septiembre y diciembre de cada año. Para la clasificación por zona se estará a lo dispuesto por el Artículo 22 de esta ley.

Para los comerciantes y prestadores de servicio establecidos que utilicen con vehículo de su propiedad la vía pública para efectos de carga o descarga de sus mercancías en unidades hasta de tres toneladas se cobrará \$6.00 por cada día que utilice el estacionamiento.

Los concesionarios y productores que utilicen la vía y sitios públicos se les cobrarán \$5.00 por metro cuadrado diario.

CAPITULO VII
ASEO PUBLICO

(NO APLICA)



CAPITULO VIII
INSPECCION SANITARIA

Artículo 22.- Es objeto de este derecho la contraprestación al servicio de inspección y vigilancia que realicen las autoridades municipales a los establecimientos que por su giro o actividad requieran de una revisión constante, previo convenio que celebre el Ayuntamiento con la Secretaría de Salud, en los términos de la Ley de Salud del Estado de Chiapas, Ley Estatal de Derechos del Estado de Chiapas y demás disposiciones legales aplicables.

El Ayuntamiento en base al Convenio de Colaboración Administrativa que haya suscrito con el Ejecutivo, a través del Instituto de Salud, y de conformidad a la normatividad aplicable podrá efectuar el control, y vigilancia sanitaria de establecimientos que expendan o suministren bebidas alcohólicas, única y exclusivamente en lo que respecta a los horarios, días de funcionamiento.



**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SUCHIAPA, CHIAPAS.
2021-2024**

**CAPITULO IX
LICENCIAS**

Artículo 23.- Son objeto de este derecho, las autorizaciones de licencia anual de funcionamiento o refrendo, las cuales se pagará conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	CUOTA
Licencia de Carnicerías	1500.00
Licencia de Abarrotes	1000.00
Licencia para Fonda o Restaurante Familiar	2500.00
Refrendo de Licencia con Giros de bebidas alcohólicas.	5,000.00
Licencia anual de Funcionamiento (Empresa Grande)	6,000.00
Licencia anual de Funcionamiento (Empresa mediana)	2,500.00
Licencia anual de Funcionamiento (Empresa pequeña)	1,000.00
Permiso de Funcionamiento (Apertura de Funcionamiento empresa grande)	3500.00
Permiso de Funcionamiento (Apertura de Funcionamiento empresa mediana)	1500.00
Permiso de Funcionamiento (Apertura de Funcionamiento empresa pequeña)	1000.00



DERECHOS POR LA CONEXIONES A LA RED DE AGUA POTABLE

PRESIDENCIA MUNICIPAL

Casa habitación	350.00 por contrato
Comercio establecido	1,000.00 por contrato
Comercio establecido con gran consumo de agua	1,500.00 por contrato
Recontrato de Agua Potable	350.00

DERECHO POR LA CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE PÚBLICO



Casa habitación	350.00
Comercio establecido	2,500.00
Comercio establecido con gran consumo de agua	3,500.00
Recontrato de Alcantarillado	350.000



TESORERIA MUNICIPAL

**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SUCHIAPA, CHIAPAS.
2021-2024**

**CAPITULO X
CERTIFICACIONES**

El ayuntamiento cobrara las certificaciones, constancias expedición de copias y servicios administrativos.

ARTÍCULO 23.- Las certificaciones, constancias, expediciones de copias y servicios administrativos de esta índole, proporcionados por las oficinas municipales, se pagarán de acuerdo a lo siguiente:

N°.	CONCEPTO	CUOTA
1	Constancia de Residencia o Vecindad.	50.00
2	Por reexpedición de boleta que ampara la propiedad del predio en panteones	50.00
3	Por búsqueda de información en los registros, así como de la ubicación de lotes en panteones.	50.00
4	Constancia de no adeudo al patrimonio municipal	50.00
5	Por Copia Fotostática de documento	50.00
6	Copia certificada por funcionarios municipales de documentos oficiales por hoja	60.00
	Por los servicios que presta la coordinación de tenencia de la tierra se cobrara de acuerdo a lo siguiente:	
7	Tramite de regularización	150.00
8	Inspeccion	200.00
9	Trasposos	300.00
	Por los servicios que se presten, en materia de constancia expedidas por delegados y agentes municipales se estará a lo siguiente:	
10	Constancia de pensiones alimenticias	50.00
11	Constancia por conflictos vecinales	50.00
12	Acuerdo por deudas	30.00
13	Acuerdos por separación voluntaria	30.00
14	Por expedición de constancias de no adeudo, de impuestos a la propiedad inmobiliaria	30.00
15	Por la expedición de tarjeta de control sanitario a meretrices semestral	30.00
16	Registro de fierro marcador de ganado	85.00
17	Por certificación de subdivisión de predios	800.00
18	Constancia de cambio de domicilio	30.00
19	Refrendo de marcas de fierro marcador de ganado	80.00
20	Constancia de productor activo	70.00
21	Permiso de Funcionamiento	500.00
22	Expedición de licencia anual de funcionamiento	500.00
23	Certificación de contrato de Arrendamiento	80.00
24	Compraventa de Predio	700.00



PRESIDENCIA MUNICIPAL



**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SUCHIAPA, CHIAPAS.
2021-2024**

25	Constancia de Antigüedad de Vivienda	50.00
26	Constancia de aviso de terminación de obras	60.00
27	Constancia de Bajos recursos	50.00
28	Constancia de cambio de domicilio	50.00
29	Constancia de Concubinato	50.00
30	Constancia de Dependencia económica	50.00
31	Constancia de identidad	50.00
32	Constancia de Ingresos Económicos	50.00
33	Constancia de no adeudo	50.00
34	Constancia de no afectaciones	300.00
35	Constancia de Origen	50.00
36	Constancia de Posesión	400.00
37	Constancia de Soltería	50.00
38	Constancia de uso de suelo	1,200.00
39	Derecho de distribución Feriado	200.00
40	Dictamen de riesgo de seguridad	700.00
41	Donación de Predio	700.00
42	Escritura	700.00
43	Giro de Construcción	7,000.00
44	Verificación de Inmuebles realizada por Protección Civil	500.00



Se exceptúan el pago de los derechos por cada certificación, los solicitados por los planteles educativos, los indigentes, los solicitados de oficio por las autoridades de la federación y el estado por asuntos de su competencia directa, así como los que sean requeridos para asentamientos gratuitos en el registro civil.

La expedición de licencias y permisos diversos causarán los derechos que se establecen de acuerdo a lo siguiente:

1.- Por el registro al padrón de contratista pagaran:

A) Por la inscripción

(145 UMA)

**CAPITULO XI
LICENCIAS POR CONSTRUCCIONES**

Artículo 24. La expedición de licencias y permisos diversos causaran los derechos que se establecen de acuerdo a la clasificación siguiente:

Zona "A" Comprende el primer cuadro de la ciudad, zonas residenciales y nuevos fraccionamientos en construcción.



**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SUCHIAPA, CHIAPAS.
2021-2024**

Zona "B" Comprende zonas habitacionales de tipo medio.

Zona "C" Áreas populares, de interés social y zonas de regularización de la tenencia de la tierra.

I.- Por licencia para construir, ampliar o demoler inmuebles se aplicarán los siguientes:

Conceptos	Zonas	Cuotas
1.- De construcción de vivienda mínima que no exceda de 36.00 m2.	A	350.00
	B	50.00
	C	30.00
Por cada m2 de construcción que exceda de la vivienda mínima.	A	20.00
	B	15.00
	C	10.00
2.- Permiso de Construcción no importando la Zona		4,200.00



La licencia de construcción incluye el servicio de autorización de excavación, relleno, bardas y revisión de planos.

PRESIDENCIA MUNICIPAL

La actualización de licencia de construcción, sin importar su superficie, causara los derechos por vivienda mínima señalados en este punto.

Conceptos	Zonas	Cuotas
3.- Por instalaciones especiales entre las que están consideradas albercas, canchas deportivas, elevadores, escaleras mecánicas y otras, especificadas por lote, sin tomar en cuenta su ubicación.		1200.00
		50.00
		60.00
		80.00
4.- Demolición en construcción (sin importar su ubicación)		100.00
	Hasta 20 m2	
	De 21 a 50 m2	
	De 51 a 100m2	
De 101 a más m2		



SECRETARÍA MUNICIPAL



TESORERÍA MUNICIPAL

**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SUCHIAPA, CHIAPAS.
2021-2024**

5.- Ocupación de la vía pública con material de construcción o producto de demoliciones, etc. Hasta 7 días.	A	350.00
	B	300.00
	C	200.00
Por cada día adicional se pagará según la zona	A	150.00
	B	100.00
	C	75.00
6.- Constancia de aviso de terminación de obra (sin importar su ubicación).		50.00

II.- Por licencia de alineamiento y número oficial, se pagará conforme a lo siguiente:

Conceptos	Zonas	Cuotas
1.- Por alineamiento y número oficial en predio hasta de 10 metros lineales de frente.	A	350.00
	B	350.00
	C	350.00
2.- Por cada metro lineal excedente de frente por el mismo concepto en la tarifa anterior.	A	50.00
	B	50.00
	C	50.00



III.- Por la autorización de fusión y subdivisión de predios, fraccionamientos y lotificaciones en condominios se causarán y pagarán los siguientes derechos:

Tarifas por Subdivisión

1.- Fusión y subdivisión de predios urbanos y semiurbanos	800.00
Por fusión sin importar la zona.	
2.- Fusión y subdivisión de predios rústicos por cada hectárea que comprenda, sin importar su ubicación.	800.00



**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SUCHIAPA, CHIAPAS.
2021-2024**

3.- Lotificación en condominio por cada m2.	A	8.0
	B	8.0
	C	8.0
4.- Actualización de Lotificación		8,280.00
5.- Licencia de fraccionamientos con base al costo total de urbanización sin tomar en cuenta su ubicación.		3.04 al millar
6.- Ruptura de banquetas ml.		180.00

IV.- Los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico, causarán los siguientes derechos, sin importar su ubicación.

1.- Deslinde o levantamiento topográfico de predios urbanos y semiurbanos hasta de 300 m2 de cuota base.		600.00
Por cada metro cuadrado (adicional).		3.60
2.- Por reexpedición de boleto que ampara la propiedad del predio en panteones.		700.00
Por hectárea adicional.		10.00
3.- Expedición de croquis de localización de predios urbanos con superficie no menor de 120 m2.		150.00

V.- Por expedición de títulos de adjudicación de bienes Inmuebles. 0

VI.- Por permiso al sistema de alcantarillado y con la debida supervisión de obras públicas.

A). - Piso de tierra		350.00
B). - Piso concreto (corte de calle)		750.00



Tarifas



**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SUCHIAPA, CHIAPAS.
2021-2024**

VII.- Permiso de ruptura de calle.	A	\$300.00
	B	250.00
	C	150.00

VIII.- Por factibilidad de uso de suelo se pagará lo siguiente:

1. - Por factibilidad de uso de suelo	1,200.00
2.- Por el cambio de uso de suelo	1,500.00

IX.- Por los derechos de ejecución de obra, así como para la licitación se pagará lo siguiente:

1.- Por inscripción al padrón de contratistas	\$2,500.00
2.- Por la inscripción para participar en licitaciones de obras públicas. Por cada licitación.	\$2,500.00

X.- Por Ratificación de Medidas 500



**CAPITULO XII
DE LOS DERECHOS POR USO O TENENCIA DE ANUNCIOS EN LA VIA PUBLICA**

ARTICULO 25.- El ayuntamiento cambiara este derecho por la colocación de anuncios en la vía pública o en aquellos lugares en los cuales sean visibles desde la vía pública: cualquiera que sea su fin, el lugar que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras, soporte y sistemas de iluminación utilizados en su construcción.

Por el otorgamiento de licencias para la instalación o uso de anuncios en la vía publica, por cada año de vigencia, pagaran los siguientes derechos:

Servicios

I.- Anuncios cuyo contenido se transmita a través de pantalla electrónica.

Tarifas
 U.M.A.
Clasificación Municipal
A
 700.00

TESORERIA MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SUCHIAPA, CHIAPAS.
2021-2024

II.- Anuncios cuyo contenido se despliegue a través de una sola carátula, vista o pantalla, excepto electrónica:

A). - Luminosos:

1.- Hasta 2 m2	11.5
2.- Hasta 6 m2	25.0
3. - Después de 6	48.00

B). - No luminosos:

1.- Hasta 1 m2	2.40
2.- Hasta 3 m2	4.80
3.- Hasta 6 m2	7.20
4.- Después de 6 m2	28.80

III.- Anuncios cuyo contenido se despliegue a través de dos o más carátulas, vistas o pantallas, excepto electrónicos.

A). - Luminosos:

1.- Hasta 2 m2	13.20
2.- Hasta 6 m2	24.00
3. - Después de 6	96.00

B). - No luminosos:

1.- Hasta 1 m2	3.06
2.- Hasta 3 m2	20



**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SUCHIAPA, CHIAPAS.
2021-2024**

3.- Hasta 6 m2	9.06
4.- Después de 6 m2	48.00

IV.- Los anuncios luminosos y no luminosos excepto los electrónicos instalados sobre elementos fijos que formen paralelamente parte de la fachada y que no estén pendientes de otra, del inmobiliario urbano, quedarán exentos de pagar este derecho, siempre que sea publicidad propia que no utilice emblemas o distintivos de otras empresas.

V.- Anuncios soportados o colocados en vehículos de servicios de transporte público concesionado, con y sin itinerario fijo:

A). - En el exterior de la carrocería	9.60
B). - En el interior del vehículo	1.80

Artículo 20.- Por el otorgamiento de permisos eventuales para la instalación o uso de anuncios en la vía pública, por día, pagarán los siguientes derechos:

Servicios

I.- Anuncios cuyo contenido se transmita a través de pantalla electrónica. 2.5

II.- Anuncios cuyo contenido se despliegue a través de una sola carátula, vista o pantalla electrónica, **excepto** electrónica:

A). - Luminosos:

B). - No luminosos:



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SUCHIAPA, CHIAPAS.
2021-2024

III.- Anuncios cuyo contenido se despliegue a través de dos o más carátulas, vistas o pantallas, excepto electrónicos.

A). - Luminosos: 2.0

B). - No luminosos: 2.0

IV.- Anuncios colocados o instalados sobre elementos fijos o semifijos que formen parte del mobiliario urbano, por cada elemento del mobiliario urbano: 2.0

V.- Anuncios soportados o colocados en vehículos de servicio de transporte público concesionado, con y sin itinerario fijo:

A). - En el exterior de la carrocería 0.36

B). - En el interior del vehículo 0.36

TITULO CUARTO

CONTRIBUCIONES PARA MEJORAS

ARTÍCULO 26.- Las contribuciones para la ejecución de obras públicas municipales en participación que realice el municipio, vía convenio con los particulares, causaran en los términos establecidos en los mismos.



TITULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPITULO UNICO

ARRENDAMIENTO Y PRODUCTOS DE LA VENTA DE BIENES PROPIOS DEL MUNICIPIO

ARTICULO 27.- Son producto los ingresos que debe percibir el municipio por actividades que no correspondan al desarrollo de sus funciones propias de derecho público o por la explotación o usos de sus bienes de dominios privados.



**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SUCHIAPA, CHIAPAS.
2021-2024**

I.- Productos derivados de bienes inmuebles:

1.- Los arrendamientos de locales y predios pertenecientes al municipio deberán hacerse precisamente por escrito y la renta se cobrará, según se estipule en el contrato debiendo otorgar el arrendatario a favor del municipio la garantía suficiente y necesaria que determine el propio ayuntamiento.

2.- Los contratos de arrendamiento mencionados en el número anterior, así como los que comprometan las rentas del municipio por periodos siguientes al ejercicio constitucional del H. Ayuntamiento, solo podrán celebrarse con autorización y aprobación del H. Congreso del Estado.

3.- Los arrendamientos a corto plazo que se celebren con las empresas de circos, volantines y otras diversiones que ocupen terrenos propiedad del municipio serán por medio de contratos con las formalidades legales, fijándose por el H. Ayuntamiento en todo caso el monto del arrendamiento.

4.- Las rentas que produzcan los bienes propiedad del municipio susceptible de ser arrendados, se pagaran en base a los contratos de arrendamiento que celebre con cada uno de los inquilinos.

5.- Los muebles e inmuebles pertenecientes al municipio que no sean de dominio público de acuerdo a la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, podrán ser enajenados, previa autorización del H. Congreso del Estado, cuando resulte infructuosa su conservación, operación o mantenimiento o se presenten en el mercado condiciones ventajosas para su venta, lo que, en todo caso, deberá efectuarse en subasta pública en los términos del código fiscal aplicable.

6.- Por la adjudicación de bienes del municipio.

Por adjudicación de terrenos municipales a particulares se cobrará el valor determinado por el avalúo técnico pericial, que tendrá una vigencia de 6 meses contando a partir de la fecha en que se practique por corredor publico titulado, peritos valuadores de instituciones de crédito legalmente autorizado o por la dirección de Obras Públicas Municipales.

II.- Producto financieros:

Se obtendrá productos por rendimientos de intereses derivados de inversiones de capital.

III.- Del estacionamiento municipal:

Se establecerá tarifas por la operación del establecimiento, tomando en cuenta condiciones del mercado y otros estacionamientos de similar naturaleza.

IV. Otros Productos

1.- Bienes vacantes y mostrencos y objetos decomisados según remate legal.

2.- Por la explotación de bienes y concesiones de servicio público municipal en los casos que así lo determine el H. Ayuntamiento.



PRESIDENCIA MUNICIPAL



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SUCHIAPA, CHIAPAS.
2021-2024

- 3.- Productos por venta de esquilmos.
- 4.- Productos o utilidades de talleres y demás centros de trabajo que operen dentro o al amparo de los establecimientos municipales.
- 5.- Por rendimiento de establecimientos empresas y organismos descentralizados de la administración pública municipal.
- 6.- Por el uso, aprovechamiento y enajenación de bienes del dominio privado.
- 7.- Por la prestación de servicios que corresponden a funciones de derechos privados.
- 8.- Del aprovechamiento de plantas de ornato de viveros y jardines públicos, así como de los esquilmos, el ayuntamiento podrá convenir con los beneficiarios el precio a pagar.
- 9.- Pagarán de forma anual, durante los primeros tres meses del año, por el uso de la vía pública y áreas de uso común para la colocación de postes de cualquier material, u otros elementos sobre las aceras y/arroyos vehiculares, por cada unidad de acuerdo a la siguiente clasificación.

- A). - Poste
 - B). - Torre o base estructural mayores a un poste.
 - C). - Por casetas telefónicas.
- 10.- Cualquier otro acto productivo de la administración.

6.5 U.M.A.
39 U.M.A.
39 U.M.A.



PRESIDENCIA
MUNICIPAL

TITULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPITULO UNICO

ARTÍCULO 28.- El municipio percibirá los ingresos provenientes de recargos, reintegros, gastos de ejecución, multas, indemnizaciones por daños a bienes municipales, rendimiento por adjudicación de bienes, legados, herencias y donativos, tanto en efectivo como en especie y demás ingresos no contemplados como:



TESORERIA
MUNICIPAL

**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SUCHIAPA, CHIAPAS.
2021-2024**

IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES PARA MEJORAS, PRODUCTOS Y PARTICIPACIÓN

I.- Por infracción al reglamento de construcción se causarán las siguientes multas:

Conceptos	Cuotas Hasta
1.- Por construir sin licencia previa sobre el valor del avance de obra (peritaje), previa inspección sin importar la ubicación.	1700.00
	Zonas
2.- Por ocupación de la vía pública con material, escombros, mantas u otros elementos.	A 1,500.00 B 1,000.00 C 500.00
3.- Por ausencia de letreros, autorizaciones y planos, en obra por lote sin importar su ubicación.	500.00
4.- Por apertura de obra y retiro de sellos.	750.00
5.- Por no dar aviso de terminación de obra.	500.00



En caso de reincidencia en la falta, de lo establecido en los numerales 2, 3 y 4 de esta fracción se duplicará la multa y así sucesivamente.

II.- Multa por infracciones diversas:

A). - Personas físicas o morales que, teniendo su negocio establecido, invada la vía pública con sus productos, sillería, mesas y aparatos propios de la actividad a que se dedique y con ello consentan y propicien, por su atención al público la obstrucción de la vialidad por falta de capacidad de los locales respectivos, pagarán.



B). - Por arrojar basura en la vía pública.

C). - Por no efectuar la limpieza del o los lotes de su propiedad por cada uno de ellos en los términos establecidos por la Ley de Hacienda Municipal.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SUCHIAPA, CHIAPAS.
2021-2024

D). - Por alterar la tranquilidad en la vía pública y en áreas \$ 200.00 habitacionales, con ruidos inmoderados. 500.00

E). -Por quemas de residuos sólidos. 600.00

F). -Por anuncio en la vía pública que no cumplan con la reglamentación se cobrarán multas como sigue.

Anuncio: 75.00

Retiro y traslado: 60.00

Almacenaje diario: 50.00

G). - Por infracciones al reglamento de poda, desrame y derribo de árboles dentro de la mancha urbana.

- Por desrame: hasta 15 U.M.A.
- Por derribo de cada árbol: hasta 150 U.M.A.

H). - Por matanza e introducción clandestina a los centros de distribución y abastos del ganado, detallado en el artículo 13 de esta ley por cabeza. 156.00

I). - Por violación a las reglas de sanidad e higiene al vender carne de cualquier tipo en descomposición o contaminada. 715.00

J). -Venta de alimentos y bebidas no alcohólicas contaminadas en la vía pública. 143.00

K). - Violaciones a la regla de salud e higiene por los establecimientos con venta de bebidas no alcohólicas y alimentos. 15.00 (umas)

L). - Por violación a las reglas de salud e higiene que consistan en fomentar el ejercicio de la prostitución. 15.00(umas)

M). - Por el ejercicio de la prostitución no regulada sanitariamente. 5.00(umas)



PRESIDENCIA MUNICIPAL



SECRETARÍA MUNICIPAL



TESORERÍA MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SUCHIAPA, CHIAPAS.
2021-2024

N). - Por arrojar a la vía pública contaminantes orgánicos. 15.00(umas)

III.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales, no fiscales transferidas al municipio.

IV.- Multas impuestas a los que no hagan manifestación oportuna, de empadronamiento municipal, traspaso, cambio de domicilio, clausura o refrendo anual que señala la ley de hacienda municipal, los bandos de policía y buen gobierno, así como los reglamentos de observancia general en el territorio del municipio 10.00(umas)

V.- Otros no especificados 130.00

ARTICULO 29.- El ayuntamiento aplicará las sanciones administrativas que corresponda, en términos de la Ley de salud del Estado de Chiapas y su reglamento a quienes infrinjan las disposiciones contenidas en dichos ordenamientos en base al convenio que suscriban en esta materia.

ARTICULO 30.- Indemnizaciones por daños a bienes municipales. Constituye este ramo los ingresos no previstos en las denominaciones anteriores y que sean indemnizaciones por daños a bienes municipales, mismo que se cubrirán conforme a la cuantificación realizada por medio de peritaje de la secretaria de desarrollo urbano, obras públicas y ecología u organismo especializado en la materia que se afecten.

ARTICULO 31.- Rendimiento por adjudicaciones de bienes. Corresponden al municipio la participación que señala el código civil por la adjudicación de bienes mostrencos y vacantes.

ARTICULO 32- Legados, herencias y donativos. Ingresaran por medio de la tesorería municipal los legados, herencias y donativos que se hagan al ayuntamiento.

Artículo 33.- En los casos prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos a la tasa del 2% mensual sobre saldos insolutos, durante el año 2024, para el pago de recargo por falta de pago oportuno de las contribuciones se estará a lo dispuesto en el código fiscal municipal.



AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SUCHIAPA, CHIAPAS
2021 - 2024
TESORERÍA MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SUCHIAPA, CHIAPAS.
2021-2024

TITULO SEPTIMO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 34.- Son ingresos extraordinarios los que no tienen en esta Ley o en la Ley de Hacienda la clasificación específica que por cualquier motivo ingresen al erario Municipal, incluyendo lo señalado en la fracción II, del artículo 114, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal para el Estado de Chiapas.

TITULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE LA COORDINACION FISCAL

Las participaciones federales son las cantidades en efectivo que el municipio tiene derecho a recibir en términos de la ley de coordinación fiscal, las cuales son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo para el pago de obligaciones contraídas por el municipio con la autorización del congreso del estado e inscritas en registro de obligaciones de entidades y municipio.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - La presente ley tendrá vigencia a partir del **01 de enero al 31 de diciembre del 2024**.

SEGUNDO. - Para el cobro de ingresos que tengan relación o esté previsto en la ley de coordinación administrativa en materia fiscal, celebrado entre el estado y la federación y los que suscriban entre el municipio y el estado, se estará a lo previsto en dichas disposiciones.

TERCERO. - Cuando en el transcurso del ejercicio fiscal no pueda llevarse a cabo en cobro de algún concepto plasmado en la ley de ingresos o se plantee la necesidad del cobro o adecuación de los impuestos, productos, derechos y aprovechamientos plasmados en la misma, el ayuntamiento mediante acuerdo de cabildo deberá presentar la iniciativa correspondiente al H. Congreso del estado especificando el concepto a derogar o adicionar.

CUARTO. - El municipio tendrá las siguientes facultades en materia fiscal:

- ✦ La captación de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria.
- ✦ Determinación de los valores fiscales.
- ✦ Impuestos emitidos y su autorización.
- ✦ Sus accesorios e imposición de multas.
- ✦ Recaudación.
- ✦ Autorizaciones de pago a plazos de créditos fiscales.
- ✦ Resoluciones de recursos administrativos e intervención de juicios y las demás que le otorguen las leyes fiscales estatales y municipales.



PRESIDENCIA MUNICIPAL



**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SUCHIAPA, CHIAPAS.
2021-2024**

Mientras el municipio no haya suscrito con el estado convenio de entrega-recepción de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, el gobierno del estado mantendrá estas funciones.

QUINTO.- La autoridad fiscal municipal podrá actualizar durante el año 2024 la base gravable del impuesto predial, por modificaciones a las características particulares de los inmuebles, tales como nuevas áreas construidas, reconstruidas y ampliadas a la fusión, división, subdivisión, y fraccionamiento de predios, ya sea que las manifiesten los propietarios o poseedores y los contribuyentes del impuesto predial o las que detecten las autoridades fiscales municipales, aplicando la tabla de valores unitarios de suelo y construcción aplicable en el presente ejercicio fiscal.

SEXTO. – Cuando no existan modificaciones en las características físicas de los inmuebles, el pago del impuesto predial del presente ejercicio no será superior al 12% que el determinado en el 2024.

SÉPTIMO. - Aquellos inmuebles que sufran modificaciones en sus características físicas tales, como: construcciones, remodelaciones, ampliaciones, fusiones, divisiones que incrementen su valor, el impuesto predial será el que resulte del monto actual determinado por la aplicación de la tasa correspondiente.

OCTAVO. - En ningún caso, el monto del impuesto predial a pagar del ejercicio fiscal 2024, será inferior al 8% de incremento, en relación al determinado en el 2023, salvo por las modificaciones en las características fiscales de los inmuebles, realizadas durante el presente ejercicio que ameriten una reducción en su valor.

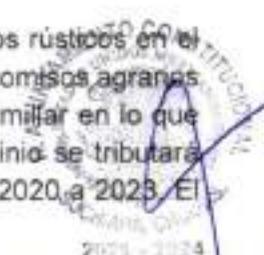
NOVENO. - En caso, de que por fuerza mayor no pueda aplicarse los descuentos del artículo primero fracción décima, durante el lapso establecido, el ayuntamiento tendrá la facultad, mediante un acta de cabildo de recorrer dichos descuentos.

DECIMO. - Tratándose de los beneficiados con el programa de adquisición de terrenos rústicos en el estado de Chiapas, instrumentado por los tres niveles de gobierno, a través de los fideicomisos agrarios denominados fondo 95 y pro Chiapas, el H. Ayuntamiento aplicará la tasa del 1.2 al millar en lo que corresponde al pago del impuesto predial y respecto del impuesto traslativo de dominio se tributará aplicando la tasa del 1%. El primero de los impuestos para los predios adquiridos de 2020 a 2023. El último para los predios que estén por adquirirse durante el presente año fiscal 2024.

DÉCIMO PRIMERO. - Cuando se trate de operaciones del programa para el financiamiento de aparcerías bovinas y proyectos productivos agropecuarios, instrumentado por los tres niveles de gobierno, a través del fideicomiso FIAPAR, el H. Ayuntamiento aplicará la tarifa de 1 (UMA) Unidad de Medida y Actualización referente al pago del impuesto predial derivado de los terrenos rústicos comprendidos en dicho programa.



PRESIDENCIA
MUNICIPAL



SECRETARÍA
MUNICIPAL



TESORERÍA
MUNICIPAL

**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SUCHIAPA, CHIAPAS.
2021-2024**

DÉCIMO SEGUNDO. - Para el presente ejercicio fiscal, se aplicará una deducción de **18 (UMA) Unidad de Medida y Actualización** vigentes en el estado, respecto de los actos traslativos de dominio descrito en el **artículo 4 fracción II** de la presente ley.

DÉCIMO TERCERO. - La tabla de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirven de base para el cobro de la propiedad inmobiliaria, aprobadas por el congreso del estado, serán publicadas en el periódico oficial y son parte de esta ley y tendrán vigencia, hasta que la autoridad fiscal, no proponga su actualización al congreso del estado.

El ejecutivo dispondrá se publique, circule y el H. Ayuntamiento de Suchiapa, Chiapas; proveerá su debido cumplimiento.



**PRESIDENCIA
MUNICIPAL**

DR. ALEXIS NUCAMENDI GOMEZ
Presidente Municipal



OSCAR ELIEZER GALVAN IBARRA
Secretario Municipal



RAYMUNDO GREGORIO SERRANO CORZO
Tesorero Municipal

